

13 de julio de 2017

05750-SUTEL-SCS-2017

Juan Carlos Saenz Chaves
Jefe
Unidad Administrativa de Proveeduría

Contratación por excepción del Servicio de Salón, Comida e Internet dedicado, con la finalidad de atender a la prensa y público invitado que asista al Proceso de Subasta dentro del proceso de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT

Estimado señor:

De conformidad con lo indicado en la resolución RCS-068-2011 y la Circular 004-2012 se procede a emitir la **Decisión inicial** para el procedimiento de referencia.

Según lo estipula el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y el artículo 8 de su Reglamento (RLCA), se adjunta justificación de la contratación, la descripción del objeto, los recursos humanos y materiales para verificar su correcta ejecución, los procedimientos de control, la estimación del costo del objeto, la acreditación de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables, la designación del encargado de la adquisición, la indicación de que se encuentra dentro del programa de adquisiciones de bienes y servicios del año 2017 y los límites generales de Contratación Administrativa del año 2017.

1. Justificación

La Superintendencia de Telecomunicaciones en acatamiento a la instrucción remitida por parte del Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 354-2015-TEL-MICITT de 15 de diciembre de 2015, publicado en La Gaceta No. 27 de 9 de febrero de 2016, en su condición de órgano Instructor dio inicio a la Licitación Pública Internacional promovida para la Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT.

Dentro de este proceso licitatorio se dispuso que los oferentes declarados elegibles, optarían por bloques de espectro mediante una subasta de reloj ascendente de múltiples rondas.

Como soporte para la ejecución de dicha subasta la SUTEL por medio de la Licitación Abreviada 2016LA-000013-SUTEL, contrató al Consorcio Innovative Auctions – Lex Luthor S.A., para la adquisición de los servicios de una herramienta de software y organización logística para llevar a cabo una licitación a través del método de subasta de reloj sobre bloques de espectro en las bandas de 1800 MHz y 1900/2100 MHz para el desarrollo de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales en Costa Rica

Como parte de la ejecución de este contrato el citado Consorcio Consorcio Innovative Auctions – Lex Luthor S.A, contrató en el hotel Wyndham Garden un total de 4 salas para el día 19 de julio de 2017, a fin de que se realice a partir de las 9 horas de ese mismo día el proceso de la subasta de los bloques de espectro. Estas salas serán utilizadas para la ubicación de los oferentes declarados elegibles, la Comisión de Licitación y el citado Consorcio.

En virtud de lo anterior, el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 005-054-2017 tomado en la sesión 054-2017 del 12 de julio de 2017, determinó a partir del análisis de las condiciones del evento correspondiente a la Subasta de Espectro, con el fin de promover mayor información al público y una mayor comprensión general del proceso que se está realizando, la necesidad de realizar un acto adicional que brinde mayores elementos de publicidad y transparencia al citado proceso.

13 de julio de 2017

05750-SUTEL-SCS-2017

En virtud de lo anterior, se considera procedente la realización de una contratación directa por excepción con el Hotel Wyndham Garden, de un salón que permita a la SUTEL atender a los medios de comunicación e invitados especiales durante la subasta, así como contar con un refrigerio para los asistentes y un servicio de internet que permita a la SUTEL la transmisión vía streaming de la actividad.

2. Contratación Directa de Excepción

El proceso por medio del cual deberá tramitarse este concurso es el siguiente: Contratación directa por excepción, aplicando el artículo 139 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual a la letra indica lo siguiente:

"(...)Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:

a) Oferente Único: Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente.

Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención solo son producidos por determinada empresa, siempre que no existan en el mercado artículos similares sucedáneos. Comprende también la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de los equipos principales y respecto de los que exista en el país solo un distribuidor autorizado. Si hubiesen varios distribuidores de partes o repuestos el concurso se hará entre ellos. En los casos de contrataciones sujetas a prórrogas, de previo a convenir una de ellas, la Administración se encuentra obligada a estudiar el mercado para determinar si han surgido nuevas opciones idóneas, en cuyo caso han de adoptarse las medidas oportunas tendientes a iniciar el procedimiento concursal que corresponda. Si en aplicación de esta causal, se incorporan partes o piezas a equipos propietarios que a su vez lleven su actualización, la Administración deberá justificar técnica y económicamente esa alternativa es una opción más apropiada que sustituir el equipo, mediante la licitación que corresponda." (Lo resaltado no corresponde al original)

La realización de este procedimiento de excepción se sustenta en la necesidad evidente y manifiesta de que la atención a los medios de comunicación e invitados especiales sea realizada en el mismo hotel en el cual se están realizando la subasta, lo que permitirá al Consejo de la SUTEL una situación de inmediatez con la Comisión encargada de la Subasta y los Oferentes Declarados como Elegibles.

En virtud de lo anterior se considera necesario contratar el salón para lo atención de los medios de comunicación e invitados en el mismo hotel en el que se realizará la subasta, sin que se puedan considerar la existencia de otras alternativas que se puedan considerar como idóneas.

3. Descripción del objeto de la Contratación.

Con esta contratación se busca contratar al hotel Wynham Garden los siguientes servicios:

- a) Uso de un salón para la atención de medios de prensa e invitados con una capacidad para al menos 30 personas.
- b) Servicios de alimentación para al menos 30 personas.
- c) Servicio de Internet dedicado de al menos 10 megas simétrico.



13 de julio de 2017

05750-SUTEL-SCS-2017

- d) Alquiler de dos pantallas de tipo LCD o LED de al menos 42 pulgadas y un video beam y pantalla de proyección para el despliegue a los invitados de los materiales audiovisuales
- e) Alquiler de micrófonos, consola de sonido y sistemas de sonido para el acondicionamiento de la sala

4. Recursos humanos y materiales para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato.

Se cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para velar por la correcta ejecución de esta contratación.

Los recursos económicos con que se atenderá esta contratación están disponibles en la partida presupuestaria. Actividades Protocolares registrada con la Cuenta Presupuestaria 5000-1-07-02-1-1-100, de la cual se requieren para la presente contratación un monto ₡ 1.170.000,00 (Un millón ciento setenta mil colones exactos)

5. Procedimientos de control que se aplicarán.

Por la naturaleza de la contratación y su contenido, es necesario aplicar procedimientos de control específicos durante su ejecución vinculada con el contenido jurídico necesario del criterio a emitir, mismo que debe cumplir los objetivos generales y específicos definidos en el pliego de condiciones de la contratación.

6. Designación del encargado del contrato.

La persona encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la presente contratación así es el Licenciado Eduardo Castellón Ruiz, funcionario de la Unidad de Comunicación del Consejo de la SUTEL.

Con base en lo anterior, se indica a la Proveduría institucional, unidad administrativa que estará a cargo de la tramitación del procedimiento, que conforme con el artículo 10 del RLCA y previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa, y 8 de su Reglamento, proceda a realizar los trámites correspondientes para girar el concurso respectivo.

Adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y en acatamiento a lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL en el citado acuerdo 005-054-2017, en vista de la urgencia y por tratarse de un oferente único, se considera procedente excluir la presente contratación del sistema de compras electrónicas Merlink.

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

GILBERT CAMACHO MORA (FIRMA) Firmado digitalmente por GILBERT CAMACHO MORA (FIRMA)
Fecha: 2017.07.13 16:31:09 -06'00'

Gilbert Camacho Mora
Presidente

EXP: FOR-SUTEL-DGO-PTO-LI-00002-1321-2016

TEL: +506 4000-0000
FAX: +506 2215-6821

Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

800-88-SUTEL
800-88-78835

gestiondocumental@sutel.go.cr